

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.737 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE JUNIO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,  
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica,  
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia,  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,  
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot,  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky,  
Director Asesor Comité Ejecutivo Subrogante,  
don Claudio Reyes Barrientos,  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Eduardo García de la Sierra,  
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa,  
señor Juan Enrique Allard Pinochet,  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1737-01-860611 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 534.

El señor Eduardo García dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
678-6		11811	3.500,-
5008-8 y 5009-6		11812	2.546,-
651-4		11813	3.080,-
650-6		11814	3.080,-
94-6, 93-8 y 92-K			
		11815	25.500,-
.-		11816	500,-

Q A

- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1592-4		11565	34.875,-
4235-2		11748	10.010,-
.-		11139	500,-

- 3° Rebajar a US\$ 10.448,- la multa N° 1-11764 por US\$ 15.595,- aplicada anteriormente a don [redacted], [redacted], [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 4758-3 y 4793-1.

- 4° No aplicar sanción a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] por haber liquidado en forma extemporánea la suma de US\$ 21.035,31 correspondiente a la exportación efectuada con cargo a la Declaración de Exportación N° 3869-K, en atención a las razones expuestas por el interesado.

- 5° Iniciar querrela en contra de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] por no retornar la suma de US\$ 73.946,03 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 840-2 y 14577-1.

- 6° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] por no retornar la suma de US\$ 402.102,58 en la operación amparada por las siguientes Declaraciones de Exportación:

3446-5	3445-7	3838-K	3923-8	3950-5	4510-6	4842-3
5517-9	6454-2	6621-9	1132-5	6633-2	6797-5	6798-3
100-1	192-3	194-K	197-4	351-9	690-9	1013-2
1080-9	346-2	406-K	689-5	774-3	1046-9	1153-8
6799-1	99-4.					

- 7° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] por no retornar la suma de US\$ 204.985,- en la operación amparada por las siguientes Declaraciones de Exportación:

6608-1	6609-K	6610-3	6611-1	6612-K	6613-8	6775-4
6776-2	6777-0	6778-9	6785-1	6786-K	6787-8	6788-6
6789-4	326-8	327-6	328-4	329-2	330-6	331-4
332-2	13970-4	3147-5	14488-0	3148-3.		

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



1737-02-860611 - Sra. María Ximena Martínez Givovich - Contratación a plazo fijo como Contadora de Billetes en Oficina Valparaíso - Memorándum N° 109 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 16 de junio de 1986 y hasta el 15 de octubre de 1986, a la señora MARIA XIMENA MARTINEZ GIVOVICH, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina Valparaíso, encasillándola en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 27.379,-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

1737-03-860611 - Sr. Hernán Romero Gutiérrez y Sra. Ana Rojas Pavez - Nombres y Ascensos - Memorándum N° 110 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Jefe Sección Administración de Cambios, al señor Hernán Romero Gutiérrez, agregando que dicho cargo se encuentra vacante con motivo de la renuncia a la Institución del señor Jaime Torrealba C.

Al mismo tiempo, el señor Corvalán propuso ascender a la señora Ana Rojas a la Categoría 9, Tramo E, por cuanto dicha funcionaria cumple con los requisitos para ello. Por otra parte, informó que la señora Rojas se desempeña actualmente en comisión de servicios en el Departamento Política de Inversiones, dependiente de la Gerencia Internacional, Unidad que ha solicitado se prorrogue su comisión de servicios por lo menos hasta el mes de diciembre próximo, en atención a que no cuentan con el personal necesario para desarrollar la función que ella desempeña.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Ascender y nombrar, a contar del 1° de junio de 1986, al señor HERNAN ROMERO GUTIERREZ, en el cargo de Jefe Sección Administración de Cambios, encasillándolo en Categoría 8, Tramo E.
- 2° Ascender, a contar del 1° de junio de 1986, a la señora ANA ROJAS PAVEZ, a la Categoría 9, Tramo E, manteniéndola en comisión de servicios en el Departamento Política de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 1986.

1737-04-860611 - Sr. Juan Carlos Hormazábal Alcántara - Contratación como Auxiliar Administrativo A - Memorándum N° 112 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Juan Carlos Hormazábal a fin de llenar la vacante producida con motivo de la renuncia del señor Gastón Silva Gana.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1986, al señor JUAN CARLOS HORMAZABAL ALCANTARA, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándolo en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.-.

1737-05-860611 - Sr. José Miguel Herrera Barceló - Nombramiento en el cargo de Analista Financiero B en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas - Memorándum N° 116 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo de la vacante originada en el cargo de Analista Financiero B por el ascenso de la señora Marta Corbalán, se propone designar en dicho cargo al señor José Miguel Herrera, profesional que se desempeña actualmente como Auxiliar Administrativo en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 1° de junio de 1986, al señor JOSE MIGUEL HERRERA BARCELO, en el cargo de Analista Financiero B, para desempeñarse en la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D.

Asimismo, el señor Herrera Barceló percibirá una asignación de título ascendente al 10% de su remuneración única mensual.

1737-06-860611 - Srta. Claudette Catalina Diban Hasbun - Contratación a plazo fijo para desempeñarse como Inspector A - Memorándum N° 113 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Revisor General ha solicitado se contrate a plazo fijo a una persona que pueda desempeñar el cargo de Inspector A, para cuyo efecto se propone a la señorita Claudette Diban Hasbun.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, por el período de un año, a contar del 16 de junio de 1986, a la señorita CLAUDETTE CATALINA DIBAN HASBUN, para desempeñarse como Inspector A, encasillándola en Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 94.226.-.

Durante el período de su contratación, la señorita Diban Hasbun deberá obtener su título de Contador Público y Auditor.

1737-07-860611 - Señor Rolando Daroch Merino - Contratación como Analista Financiero B - Memorándum N° 114 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de julio de 1986, al señor ROLANDO DAROCH MERINO, para desempeñarse como Analista Financiero B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.- más un 10% de Asignación de Título.



1737-08-860611 - Señor Fernando E. Pérez Quera y señora María Verónica Rosende Figueroa - Contratación como Auxiliares Administrativos A - Memorandum N° 115 de la Dirección Administrativo.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Fernando Pérez y a la señora M. Verónica Rosende, para desempeñarse como auxiliares administrativos, a objeto de llenar las vacantes producidas por las renunciaciones de los señores Alfredo Lathrop y Jorge Ramírez.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 16 de junio de 1986, al señor FERNANDO ENRIQUE PEREZ QUERA y a la señora MARIA VERONICA ROSENDE FIGUEROA, para desempeñarse como Auxiliares Administrativos A, encasillándolas en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 42.326.- cada una.

1737-09-860611 - Préstamos de urgencia consolidados por Acuerdo N° 1733-06-860522 - Fija tasa de interés - Memorandum N° 51 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera indicó a continuación que con motivo del cambio experimentado por la tasa sugerida, que bajó de 1,0% a 0,8% mensual, a contar del 6 de junio de 1986, correspondería modificar la tasa de interés aplicable a los préstamos de urgencia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1% mensual, conforme al Acuerdo N° 1736-10-860604 a los préstamos de urgencia consolidados según Acuerdo N° 1733-06-860522, hasta el 5 de junio de 1986.
- 2.- A contar del 6 de junio de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 0,8% mensual a los préstamos de urgencia consolidados a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1737-10-860611 - Préstamos de Urgencia otorgados a [redacted]; [redacted]; [redacted] - Modifica tasa de interés - Memorandum N° 52 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Aplicar una tasa de interés equivalente al 1% mensual, conforme al Acuerdo N° 1736-09-860604 a los préstamos de urgencia y a la consolidación de préstamos de urgencia otorgados a las [redacted]; [redacted]; [redacted], según Acuerdos N°s. 1710-01-860214 y 1734-07-860528, hasta el 5 de junio de 1986.

- 2.- A contar del 6 de junio de 1986, aplicar una tasa de interés equivalente al 0,8% mensual a los préstamos de urgencia y consolidaciones de préstamos de urgencia a que alude el número 1. Esta tasa de interés estará vigente mientras no sea modificada por el Comité Ejecutivo.

1737-11-860611 - Consolidación de préstamos de urgencia otorgados a [redacted] - Memorandum N° 53 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1710-01-860214, el Comité Ejecutivo facultó a la Dirección de Política Financiera para otorgar préstamos de urgencia a las Financieras Davens y Mediterráneo, instituciones que fueron intervenidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el día 13 de febrero de 1986, con el objeto de cubrir eventuales necesidades de liquidez. Dichos préstamos se otorgan en moneda nacional, a un plazo máximo de 15 días y devengan una tasa de interés que es determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Sobre el particular, informó el señor Escobar que la Gerencia de Operaciones Monetarias, al amparo del referido Acuerdo, ha cursado y consolidado una serie de préstamos otorgados a las [redacted] operaciones que se han efectuado con la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por Acuerdo N° 1734-07-860528, el Comité Ejecutivo facultó a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar los préstamos de urgencia otorgados a las [redacted] hasta por \$ 4.521.409.825 y \$ 1.930.395.981, respectivamente, préstamos que fueron consolidados con vencimiento al 13 de junio de 1986, fecha en la cual correspondería efectuar una nueva consolidación, por un nuevo plazo máximo de 15 días, para lo cual el señor Gerente General solicitó la conformidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Hizo presente el señor Escobar que con fecha 30 de mayo de 1986, [redacted] amortizó la suma de \$ 15.409.825.- a su préstamo consolidado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Operaciones Monetarias para consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo de capital adeudado al 13 de junio de 1986, más sus intereses al 12 de junio de 1986, por concepto de préstamos de urgencia, otorgados al amparo del Acuerdo N° 1710-01-860214 y del Acuerdo N° 1734-07-860528, a las siguientes sociedades financieras hasta por los siguientes montos:

[redacted]	\$	4.524.925.200.-
[redacted]	\$	1.938.503.644.-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 15 días y la tasa de interés aplicable a estas operaciones será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

*Handwritten mark: a blue 'e' with an arrow pointing upwards and to the right.*



Las consolidaciones de estos préstamos de urgencia deberán documentarse con la suscripción de un pagaré cuyo texto debe ajustarse al modelo de pagaré aprobado por la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1737-12-860611 - Incorpora Capítulo VI "Autoriza la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras" al Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 386 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que desde fines de la década de 1970, operan en el mercado internacional mecanismos de cobertura de tasas de interés, mediante operaciones con contratos a futuro, que permiten a un deudor protegerse del riesgo de variación de la tasa de interés flotante a la que pueden estar pactadas sus obligaciones. En lo esencial, estas operaciones constituyen un seguro de tasa en que, a cambio del pago de una "prima" reducida, se logra fijar la tasa de interés.

Distintas empresas, entre las que se incluyen entidades bancarias, han solicitado en diversas ocasiones la dictación de disposiciones que permitan realizar dichas operaciones. Por este motivo, en octubre de 1985, se creó una comisión integrada por la Dirección Internacional, la Dirección de Política Financiera y la Dirección de Operaciones, a objeto de analizar el tema y proponer una normativa de carácter general.

En esta ocasión, y luego de que la comisión creada al efecto finalizara su trabajo, se someten a consideración del Comité Ejecutivo las normas por las cuales se regularía este tipo de operaciones y que se incorporarían como Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Por otra parte, la reducción experimentada por las tasas de interés flotante (LIBO y PRIME) en el último tiempo ha hecho particularmente atractivas las aludidas operaciones y, en consecuencia, ha incrementado el interés de las empresas por su ejecución.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las normas propuestas por la Dirección de Operaciones, estuvo de acuerdo con ellas, acordando, en consecuencia incorporar el siguiente Capítulo VI "Autoriza la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras" al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, así como sus Anexos N°s. 1 al 7 que se acompañan a la presente Acta:

"CAPITULO VI

Autoriza la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras.

- 1.- Podrán efectuar las operaciones de cambios internacionales señaladas en este Capítulo, con sujeción a las normas que el mismo establece, las personas naturales o jurídicas residentes en el país que, autorizadas previamente por el Banco Central de Chile, mantengan obligaciones en moneda extranjera pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América en el exterior, sea en calidad de deudor directo o como garante de las mismas, que estén debidamente registradas en el Banco Central de Chile, en conformidad a las disposiciones del Capítulo XIV de este Compendio, que sean iguales o superiores a un millón de dólares, y que estén sujetas a una tasa de interés flotante (Libo o Prime).

Q



- 2.- Las "entidades del sector público", entendidas por tales los servicios, instituciones y empresas a que se refiere la letra a) del art. 2° de la Ley N° 18.233 y las entidades indicadas en el art. 11 de la Ley N° 18.196, incluida la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) y excluidos la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Banco del Estado de Chile, que soliciten operar al amparo de las disposiciones del presente Capítulo, deberán contar previamente, al efecto, con la autorización conjunta de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda.

Por su parte, CORFO y las empresas bancarias y sociedades financieras autorizadas para operar en el país, sólo podrán realizar operaciones, conforme a estas normas, por montos en moneda extranjera que no podrán diferir en más de 10% de los montos de sus colocaciones e inversiones en moneda extranjera, en moneda nacional documentada en moneda extranjera o en moneda nacional reajutable de acuerdo a la variación del tipo de cambio, respecto de las cuales ellas hayan convenido o convengan, a su vez, con sus correspondientes deudores, el cambio de la tasa de interés flotante a que está afecta la colocación o inversión original, a tasa de interés fija.

- 3.- Las personas que deseen solicitar la autorización del Banco Central de Chile para efectuar las operaciones indicadas en este Capítulo, deberán enviar a la Gerencia de Cambios Internacionales la información a que se refiere el Anexo N° 1, de este Capítulo conjuntamente con la solicitud cuyo formato se contiene en el Anexo N° 2 del mismo.
- 4.- La Gerencia de Cambios Internacionales, al autorizar a las personas individualizadas en el N° 1 anterior, señalará el tipo y monto de los contratos, como asimismo el número de éstos que se les permitirá transar en las Bolsas Oficiales Extranjeras, el nombre de los corredores en el exterior cuyos servicios serán utilizados, las Bolsas Oficiales en las que se realizarán las transacciones, la empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país que, por cuenta de las personas autorizadas, realizará las correspondientes operaciones, y el número máximo de contratos que podrán mantener vigentes durante el período autorizado, el cual no excederá de 12 (doce) meses.
- 5.- Las personas autorizadas para efectuar coberturas de tasas de interés en Bolsas Oficiales Extranjeras, podrán realizar las siguientes operaciones de cambios internacionales:
- 5.1. Pactar contratos a futuro de cobertura de tasa de interés en dólares de los Estados Unidos de América en Bolsas Oficiales Extranjeras, a través del corredor en el exterior autorizado para operar en dichas Bolsas.
- 5.2. Comprar dólares de los Estados Unidos de América para remesar al o los corredores en el exterior, el monto necesario para sufragar los egresos provenientes de:
- 5.2.1. Constitución de garantías por los contratos suscritos.

g A



- 5.2.2. Pérdidas producidas por fluctuaciones de precio del o los contratos transados a futuro.
- 5.2.3. Comisiones.
- 5.2.4. Gastos de correo y comunicaciones en general.
- 6.- Las personas autorizadas al amparo de estas normas estarán obligadas a retornar y liquidar las divisas que provengan de:
- 6.1. Devolución de garantías por los contratos suscritos.
- 6.2. Utilidades producidas por fluctuaciones de precio del o los contratos transados a futuro.
- 6.3. Cualesquiera otros ingresos que provengan, directa o indirectamente, de las coberturas realizadas en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 7.- Para los efectos de los numerales 6.2. y 6.3. precedentes, los retornos aludidos deberán efectuarse toda vez que se produzca un exceso de fondos, en la cuenta de cada persona autorizada en los registros del corredor respectivo, por sobre un 25% adicional del margen de garantía exigido, para mantener líquida dicha cuenta. Respecto a las devoluciones de márgenes de garantía, el retorno de las divisas deberá efectuarse dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios a contar de la fecha de vencimiento de los contratos suscritos. El plazo máximo para liquidar dichos retornos no podrá exceder de diez días corridos, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de las personas autorizadas.
- Las obligaciones señaladas en el inciso anterior, no se aplicarán en caso que las divisas respectivas sean destinadas a la constitución de márgenes exigidos por la suscripción de nuevos contratos.
- 8.- Las operaciones señaladas en el numeral 5.2. y en el número 6 de este Capítulo, deberán efectuarse por las personas autorizadas a través de la respectiva empresa bancaria mandataria, debiendo utilizarse, al efecto, el formulario que se incluye como Anexo N° 4 de este Capítulo.
- 9.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán entregar a su respectiva empresa bancaria mandataria, a más tardar el quinto día hábil bancario de cada mes, copia del estado de movimiento mensual expedido por su respectivo corredor, referido al mes inmediatamente anterior (Anexo N° 3).
- 10.- Por su parte, la empresa bancaria mandataria deberá entregar al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile, a más tardar el sexto día hábil bancario de cada mes, una copia del estado del movimiento mensual entregado por las personas autorizadas (Anexo N° 3), a la cual adjuntarán copia del documento contable registrado en el Banco Central de Chile, correspondiente a la compra o venta de divisas.
- 11.- La empresa bancaria mandataria y el o los corredores autorizados deberán, además, cumplir las siguientes disposiciones:

- 11.1 Mantener un archivo para cada persona autorizada, con la documentación de respaldo de las operaciones efectuadas.
  - 11.2 Verificar que los montos de las remesas de divisas guarden relación con el número de contratos vigentes y éstos con los términos autorizados por este Banco Central de Chile.
  - 11.3 Controlar que las operaciones que realicen las personas autorizadas, se efectúen dentro del plazo de vigencia de la autorización.
  - 11.4 El o los corredores autorizados deberán entregar al Departamento de Cambios del Banco Central de Chile, dentro de los diez primeros días de cada mes, la cartola con el movimiento de divisas, contratos suscritos y posición abierta, relativos a cada persona autorizada para realizar coberturas de tasas de interés en Bolsas Oficiales Extranjeras, correspondiente al mes precedente.
- 12.- Las personas que efectúen o que intervengan en las operaciones que realicen al amparo del presente Capítulo, deberán velar porque, en los actos que se deriven de su aplicación, se dé cumplimiento a las disposiciones que el mismo establece.
- 13.- El Banco Central de Chile, a través de la Gerencia de Cambios Internacionales, se reserva el derecho de exigir de la persona autorizada, cualquiera información que requiera, incluidos los documentos que respaldan cada una de las operaciones realizadas en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 14.- Sólo podrán actuar en calidad de "corredores autorizados", para realizar las operaciones a que se refieren estas normas en las Bolsas Oficiales que se indican en el Anexo N° 5 de este Capítulo, los corredores inscritos en las Bolsas aludidas que los soliciten a la Gerencia de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile en conformidad a lo señalado en el Anexo N° 6 del mismo y que, autorizados por ésta al efecto, se incluyan en el Anexo N° 7 del presente Capítulo.

1737-13-860611 - Modifica Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 403 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones hizo presente que la incorporación del Capítulo VI al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, relativo a la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras, lo que implica acceso al mercado bancario de divisas de los recurrentes por la vía de Posición de Cambios de las empresas bancarias mandatarias, hace necesario incluir en el Capítulo XI del citado Compendio, en los códigos respectivos, los conceptos y requisitos correspondientes.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de Cambios Internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la forma que se señala a continuación:

*A*  
*g*



1.- Incorporar al Código 15.14.08, el siguiente concepto:

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código de comercio, y de conceptos</u>
15.14.08	02K	<u>Coberturas en contratos a futuro de tasas de interés.</u>

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá adjuntarse la correspondiente información, en la forma prevista en el Anexo N° 4 del Capítulo VI de este Compendio.

2.- Incorporar al Código 25.14.02, el siguiente concepto:

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código de comercio, y de conceptos</u>
25.14.02	028	<u>Coberturas en contratos a futuro de tasas de interés.</u>

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá adjuntarse la correspondiente información, en la forma prevista en el Anexo N° 4 del Capítulo VI de este Compendio.

1737-14-860611 - Criterios a aplicar para la autorización de subrogaciones o cambios de acreedor de créditos externos - Memorandum N° 404 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones sometió a consideración del Comité Ejecutivo los criterios a aplicar para la autorización de subrogaciones o cambios de acreedor de créditos externos.

Al respecto, recordó que en la letra G, Título II, letra b) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se establece que la subrogación o cambio de acreedor de los créditos externos autorizados en conformidad a las normas de dicho Capítulo, requerirán de la previa autorización de la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, quien podrá denegarla sin expresión de causa.

Teniendo presente los compromisos asumidos por el país con motivo de la reestructuración de la deuda externa y considerando el gran número de

*Handwritten signature*

solicitudes que existen sobre esta materia, la Dirección de Operaciones ha estimado conveniente contar con criterios explícitos, uniformes y no discriminatorios para el ejercicio de la facultad señalada precedentemente.

Por otra parte, es necesario evitar, en lo posible, la realización de pagos o prepagos de deuda externa a través de canales no autorizados, con la consiguiente presión sobre el tipo de cambio no regulado e impedir que los acreedores externos del país soslayen, por esta vía, compromisos presentes o futuros respecto de "new money" o "reestructuraciones" de deuda externa.

Asimismo, también es conveniente cautelar el interés fiscal, representado por el impuesto adicional que sólo afecta a los intereses pagados a acreedores externos no financieros, y, al mismo tiempo, mantener un adecuado registro y control de la deuda externa y de los accesos al mercado de divisas otorgados por el Banco Central de Chile.

Los criterios a utilizar en el caso de transferencia de "Credit Schedule", serán definidos tan pronto la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa efectúe un análisis más a fondo de la materia.

El Comité Ejecutivo analizó los criterios propuestos por el señor Director de Operaciones y luego de concordar con ellos, acordó establecer, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del Título II de la letra G "Disposiciones Generales" del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

La Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile sólo podrá autorizar la subrogación o cambio de acreedor de los créditos externos ingresados al país al amparo de las disposiciones del Capítulo XIV aludido, con sujeción a las siguientes pautas:

- 1.- En caso que el nuevo acreedor sea una institución financiera del exterior que haya suscrito "Convenios de Reestructuración", originados en el proceso de reestructuración de la deuda externa chilena, y siempre que el actual acreedor, registrado como tal en el Banco Central de Chile sea, a su vez, una institución financiera del exterior, que esté exceptuada del pago del impuesto adicional que grava las remesas de intereses, la sustitución de acreedor se autorizará sin necesidad de nuevas exigencias y, en consecuencia, el nuevo acreedor quedará sujeto a las mismas normas, requisitos y condiciones a que está afecta la obligación que se sustituye.
- 2.- En caso que el nuevo acreedor sea una persona distinta de una institución financiera del exterior que haya suscrito "Convenios de Reestructuración", independientemente de la calidad que ostente el actual acreedor registrado como tal en el Banco Central de Chile, la sustitución de acreedor se registrará sujeta a la condición que el o los créditos objeto del cambio de acreedor hayan sido aplicados a las operaciones a que se refiere el Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o bien, sean aplicados a las operaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o a la capitalización de los mismos al amparo de las disposiciones del Capítulo XIV del mismo Compendio o del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, que hayan sido expresamente autorizados por el Banco Central de Chile.

o, A



- 3.- Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los números precedentes, la Dirección Internacional confeccionará sendos listados, los que deberán actualizarse periódicamente, y que contendrán las instituciones financieras del exterior que hayan suscrito "Convenios de Reestructuración" y aquéllas que estén exceptuadas del pago del impuesto adicional, respectivamente.
- 4.- Cualquier otro cambio de acreedor no contemplado precedentemente, deberá ser sometido a conocimiento del Comité Ejecutivo.

El número 2 de este Acuerdo se complementará posteriormente incorporando criterios sobre la transferencia de "Credit Schedule".

1737-15-860611 - Modifica Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en lo que dice relación con excedentes de la Posición de Cambios Internacionales - Memorándum N° 412 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, define las operaciones de cambios que pueden realizar las empresas bancarias establecidas en Chile. Al mismo tiempo, establece que tales operaciones sólo pueden efectuarse con cargo a la Posición de Cambios Internacionales y que, previa exclusión de los aportes de capital D.L. 600 no recomprados, los excedentes de "Posición" por sobre los montos autorizados deben ser vendidos al cierre diario de sus operaciones al Banco Central de Chile, en pesos moneda nacional, al tipo de cambio de "referencia" reducido en 2%. Asimismo, dicho Capítulo estipula que el Banco Central puede, en cualquier momento, exigir de las empresas bancarias la venta total o parcial de su respectiva "Posición", con exclusión de los aportes de capital D.L. 600 no recomprados, también en pesos, pero al tipo de cambio "observado".

Teniendo en consideración que ya no existen aportes de capital D.L. 600 no recomprados y que la obligación irrestricta de las empresas bancarias de vender al Banco Central sus excedentes diarios de "Posición", se traduce en que aquéllas tiendan por lo general a ofrecer a sus clientes tipos de cambio comprador y vendedor similares a los que éste utiliza para sus propias transacciones, lo que representa un obstáculo para la libre operación del mercado cambiario, como también que el problema señalado se agrava, además, por la existencia de factores estacionales, tanto en el comercio exterior como en el servicio de intereses, que determinan la existencia de sobreofertas o sobredemandas de divisas, y que otras posibles soluciones al problema, como serían la expansión de los montos máximos autorizados de posición o el estrechamiento de la banda que el Banco Central fija a sus propias transacciones, implican efectos indeseados, tales como riesgos de desviación de divisas hacia el exterior o las consecuencias de un tipo de cambio relativamente fijo, la Dirección de Operaciones ha estimado conveniente permitir a las empresas bancarias que los excedentes de su posición de cambios puedan ser vendidos al Banco Central o depositarlos en una cuenta especial de depósito a la vista en dólares de los Estados Unidos de América, las que no devengarán interés y no podrán exceder de cinco veces el monto autorizado en el Anexo N° 3 del Capítulo III ya mencionado.



Se intercambiaron diversas ideas sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo concordó con el planteamiento del señor Director de Operaciones y acordó reemplazar los números 4 y 5 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los siguientes:

- "4.- Las empresas bancarias autorizadas podrán mantener Posición de Cambios Internacionales, debiendo dar cumplimiento a las normas que, sobre la misma y las operaciones de cambios internacionales que inciden en ella, se contienen en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.

El saldo de la Posición de Cambios Internacionales de las empresas bancarias autorizadas, hasta la concurrencia de los montos que, para cada una de ellas, se señalan en el Anexo N° 3 de este Capítulo, podrá ser mantenido, exclusivamente, en caja o en depósitos a la vista en el Banco Central de Chile, en empresas bancarias autorizadas para operar en cambios internacionales en el país o en sus bancos corresponsales del exterior.

El excedente que las empresas bancarias autorizadas tengan sobre los correspondientes montos indicados en el Anexo N° 3 aludido, al cierre diario de sus operaciones, deberá ser aplicado, a más tardar el día hábil bancario subsiguiente, a uno o más de los usos alternativos que se señalan enseguida, a opción de la respectiva empresa bancaria autorizada:

- a) Vender las divisas excedentes al Banco Central de Chile, que se pagarán por éste en pesos moneda corriente nacional, debiendo utilizarse para este efecto el tipo de cambio y las paridades a que se refiere el N° 7 del Capítulo I de este Compendio, vigentes el día de la venta, o
- b) Depositar las divisas excedentes en el Banco Central de Chile, en una cuenta especial de depósito a la vista "Divisas de Posición", en dólares de los Estados Unidos de América, las que no devengarán intereses, debiendo utilizarse, para las conversiones a que haya lugar, las paridades indicadas en la letra a) precedente, vigentes el día del depósito. En todo caso, el saldo de estas cuentas, que se regirán por el contrato que, redactado por la Fiscalía del Banco Central de Chile, suscriban con este último las empresas bancarias autorizadas, no podrá exceder de cinco veces el monto señalado en el Anexo N° 3 de este Capítulo, correspondiente a la respectiva empresa bancaria autorizada."

- "5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número precedente, el Banco Central de Chile podrá exigir de las empresas bancarias autorizadas, en cualquier momento, la venta total o parcial de las divisas de su respectiva Posición de Cambios Internacionales, incluidos los dólares de los Estados Unidos de América que ellas mantengan en las cuentas especiales de depósito referidas en la letra b) de dicho número, al mismo Instituto Emisor aludido, que se pagarán por éste en pesos moneda corriente de Chile, debiendo utilizarse para este efecto el tipo de cambio y las equivalencias a que se refiere el N° 6 del Capítulo I de este Compendio, publicados por el Banco Central de Chile el día en que el mismo ejerza esta facultad."

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección Administrativa del Banco Central de Chile, para proceder a la apertura de las cuentas especiales a que se refiere la letra b) del último inciso del N° 4 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



1737-16-860611 - Posición de Cambios Internacionales - Reemplaza Anexo 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 413 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que en la actualidad, los montos máximos de posición de cambios internacionales que cada empresa bancaria tiene asignado en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que totalizan US\$ 29,4 millones para el sistema, se distribuyen a razón de un monto fijo de US\$ 0,5 millones por banco (total US\$ 19 millones) y, además, un monto variable por institución, determinado en función de sus respectivas colocaciones en moneda extranjera, de tal forma que los montos máximos individuales resultantes varían entre US\$ 0,5 millones y US\$ 2,0 millones.

Cabe destacar que estos montos máximos, establecidos por Acuerdo N° 1700-13-860103 representan, como conjunto, el doble de los que rigieron durante el año 1985 y que correspondían a una proporción del capital y reservas de cada empresa bancaria.

La distribución antedicha de los montos máximos de posición adolece de ineficiencias importantes, que han sido representadas a la Dirección de Operaciones por los bancos afectados, en el sentido que el volumen de colocaciones en moneda extranjera no es un índice adecuado para la medición de sus transacciones de divisas, que debería ser el elemento determinante para la fijación de los montos máximos.

La Dirección de Operaciones, compartiendo dicha apreciación, encargó a la Gerencia de Cambios Internacionales que hiciera un estudio sobre la materia, a objeto de efectuar una distribución más eficiente de la posición de cambios autorizada, sin provocar aumentos o reducciones desmedidos de los niveles individuales vigentes. El resultado de dicho estudio ha sido una nueva tabla de montos máximos en la que, además de eliminar al [REDACTED], los referidos montos se han asignado entre las empresas bancarias en operación, en base a la suma de:

- a) Un monto fijo de US\$ 0,5 millones por banco, y
- b) Un monto variable que corresponde al promedio entre la distribución realizada en base a las colocaciones en moneda extranjera y la distribución efectuada en función de las compras de moneda extranjera (excluidas las operaciones interbancarias), efectuadas por cada banco. Los valores resultantes han sido aproximados a la centena de miles más próxima, y los cálculos fueron desarrollados para un monto máximo, total para el sistema, de US\$ 30 millones.

El señor Pollmann hizo presente que el criterio de distribución propuesto, será corregido semestralmente, aumentando en cada oportunidad la ponderación correspondiente a la medición de las transacciones efectivas de divisas.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Pollmann y acordó sustituir el Anexo N° 3 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

Q A

"ANEXO N° 3

(ver incisos 2 y 3 del N° 4 de este Capítulo)

<u>CODIGO</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>MONTO MAXIMO (US\$)</u>
02		1.200.000
04		1.300.000
05		500.000
06		500.000
07		1.600.000
10		1.400.000
11		600.000
12		500.000
13		1.200.000
15		2.300.000
16		600.000
17		500.000
19		600.000
20		600.000
21		500.000
23		900.000
24		600.000
25		1.400.000
27		1.300.000
30		500.000
31		1.600.000
32		500.000
33		600.000
34		700.000
35		600.000
37		600.000
38		700.000
39		500.000
40		800.000
41		500.000
42		700.000
43		600.000
44		800.000
45		500.000
46		600.000
47		600.000
48		600.000

1737-17-860611 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:



	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] [REDACTED] seguro de casco y máquinas de las naves Villarrica, Andesgas, Ultragas y Polargas)	US\$ 67.319,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a C.T. Bowring & Co., seguro de casco y máquina de 11 remolcadores y una lancha de abastecimiento)	US\$ 48.108,68	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., póliza de reaseguro)	US\$ 17.597,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 4 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 15.487,-	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 21 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 71.303,83	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar a Roland Marine Inc., U.S.A., asistencia técnica relacionada con la inspección general de tres naves mercantes, que al momento de ser revisadas se encontraban en Yemen, Japón y Canadá)	US\$ 15.657,40	Solic. Giro
Empresa Nacional de Minería (Para pagar a Claudius Peters A.G. Alemania Federal, asistencia técnica a objeto de disminuir al mínimo el riesgo de explosiones en el molino de Carboncillo Peters de la Fundación Hernán Videla Lira, Copiapó, lo que se logrará mediante la instalación de dispositivos y sistemas de seguridad)	DM. 104.728,92 (US\$ 45.813,-)	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] (Para pagar comisiones sobre reservas hoteleras para pasajeros enviados por PAN AM WORLD PASS, durante el período julio-diciembre de 1985)	US\$ 16.776,-	Solic. Giro

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[REDACTED] (Para pagar al Citibank N.A., Panamá, diferencia de gastos por transporte de un barco pesquero usado e importado desde San Diego, U.S.A.)	US\$ 17.717,44	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar al Citibank N.A., Panamá, intereses correspondientes al financiamiento de importación de un barco pesquero usado, desde San Diego, U.S.A.)	US\$ 4.770,93	Solic. Giro
[REDACTED] [REDACTED] hasta el 11 de julio de 1986, para pagar el saldo de autorización otorgada el 14 de noviembre de 1985 por Fr.F. 343.564,-, ratificada en Sesión N° 1.687 de 6 de noviembre de 1985, correspondiente a la adquisición de un software para el equipo de supervisión SYMTIS de la red terrestre de microondas nacional (M.M.O.O.) a la firma francesa CEET-THOMSON)	Fr.F. 274.851,- (US\$ 38.267,-)	11.7.86
[REDACTED] (Para solventar gastos de viaje a Washington, USA, de su Gerente General,  con el objeto de formular al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los acuerdos previos a la materialización de un crédito aproximado de US\$ 260.000.000.-, para la construcción de la Central Hidroeléctrica Pehuenche)	US\$ 6.000,-	Solic. Giro
[REDACTED] (Para pagar a Cía. de Seguros La República S.A., seguro de 3 cascos pesqueros, maquinarias y redes)	US\$ 32.220,82	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.



1737-18-860611 - Pago de honorarios relacionados con Reestructuración Deuda Externa Chilena - Memorandum N° 226 de la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa.

El señor Juan Enrique Allard informó que correspondía pagar honorarios a las firmas de abogados Simpson, Thacher & Bartlett, Philippi, Yrarrazaval, Pulido Langlois & Brunner y Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, de acuerdo con lo señalado en los contratos celebrados con la banca internacional, dentro del Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa, en virtud a lo dispuesto en las cláusulas que a continuación se detallan:

- Sección 12.5 del Contrato de Préstamo de fecha 1° de noviembre de 1985, entre el Banco Central de Chile, la República de Chile y un Conjunto de Bancos Extranjeros, actuando como Agente el Manufacturers Hanover Trust Co.
- Sección 13.05 del Contrato de Co-financiamiento de fecha 1° de noviembre de 1985, entre la República de Chile (actuando el Banco Central de Chile como Agente Fiscal), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y un Conjunto de Bancos Extranjeros, actuando como Banco Agente el Manufacturers Hanover Trust Company.
- Sección E-1 del Convenio de Modificación del Contrato de Dinero Nuevo (1983-1984), firmado el 1° de noviembre de 1985 entre el Banco Central de Chile, la República de Chile y un Conjunto de Bancos Extranjeros, actuando como Agente el Manufacturers Hanover Trust Company.
- Sección E-1 del Convenio de Modificaciones a los Contratos de Reestructuración (1983-1984) de fecha 1° de noviembre de 1985 entre el Sector Público, el Sector Financiero Privado Chileno, la República de Chile y un Conjunto de Bancos Extranjeros, actuando como Agente el Manufacturers Hanover Trust Company.

El detalle de los honorarios a cancelar sería el siguiente:

- A Simpson, Thacher & Bartlett, empresa de abogados en Nueva York, en su calidad de asesor legal del Comité de Bancos para Chile y del Manufacturers Hanover Trust Company, en su calidad de Agente en los Contratos mencionados anteriormente, por la labor profesional prestada en el período 1° de enero de 1985 hasta el 15 de diciembre de 1985, por los siguientes conceptos:
  - 1) Asesoría legal en todos los aspectos relacionados con el Contrato de Dinero Nuevo de 1985 y los Convenios que modifican los Contratos de Dinero Nuevo 1983-1984, así como en su asesoría en las negociaciones con el Comité de Bancos para la formulación del Programa Financiero 1985-1987; US\$ 497.978.-
  - 2) Asesoría legal en todos los aspectos relacionados con el Contrato de Co-financiamiento y la negociación que tuvo lugar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; US\$ 471.236.-



- 3) Asesoría legal en todas las materias relacionadas con la Reestructuración de la Deuda Externa Chilena con vencimientos 1985-1987 y en los Convenios de Modificaciones de los Contratos de Reestructuración 1983-1984: US\$ 414.977.-
- Philippi, Yrarrazaval, Pulido Langlois & Brunner, correspondientes a su asesoría legal como Consultores Jurídicos Chilenos del Manufacturers Hanover Trust Company, actuando en su calidad de Agente en los Contratos de Dinero Nuevo 1983-1984 y 1985-1987 por un total de US\$ 276.463.-
- Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, Consultores Jurídicos Externos del Banco Central de Chile en Nueva York, por el período comprendido entre el 1° de julio de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1985, por la suma de US\$ 533.956,63.

Hizo presente el señor Juan Enrique Allard que todos los gastos están respaldados por copias de las correspondientes facturas que han sido revisadas y cuentan con la conformidad de la Dirección Coordinación Deuda Externa.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Aprobar el pago a través del Manufacturers Hanover Trust Company de US\$ 1.384.191.- a la firma Simpson, Thacher & Bartlett por concepto de honorarios profesionales relativos a la asesoría legal efectuada al Comité de Bancos; al Manufacturers Hanover Trust Company en su calidad de Agente de los Contratos de Dinero Nuevo 1985; Co-financiamiento por US\$ 300 millones; modificación a los Contratos de Dinero Nuevo 1983-1984, y modificación a los Contratos de Reestructuración 1983-1984 de empresas del Sector Público, empresas del Sector Financiero Privado Chileno y Banco Central de Chile y en la asesoría en la negociación y formalización del Programa Financiero 1985-1987.
- 2.- Aprobar el pago a la empresa Philippi, Yrarrazaval, Pulido, Langlois & Brunner, por la suma de US\$ 276.463.-, por concepto de honorarios profesionales relativos a la asesoría legal efectuada al Manufacturers Hanover Trust Company, en su calidad de Agente de los contratos mencionados en el número anterior, así como los Contratos de Dinero Nuevo y Reestructuración suscritos en 1983-1984.
- 3.- Aprobar el pago a la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, por la suma de US\$ 533.956,63, por concepto de honorarios profesionales relativos a la asesoría legal efectuada al Banco Central de Chile en el proceso de Reestructuración entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 1985.


Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos, y serán canceladas por la Dirección Administrativa.





1737-19-860611 - Comisiones de servicio en el exterior.

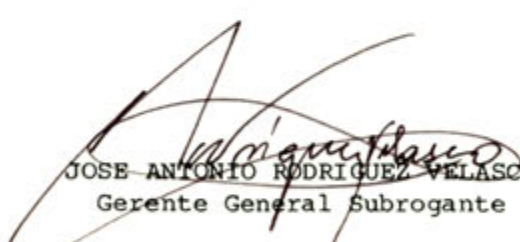
El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 26 del 3 de junio de 1986, al Vicepresidente del Banco, don Alfonso Serrano Spoerer, quien viajó a Francia, Suiza e Italia el 5 de junio de 1986, por 10 días, para asistir a Reunión BIS y Bancos Extranjeros.
- Autorización N° 27 del 3 de junio de 1986, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, quien viajó a Francia, Suiza e Italia el 5 de junio de 1986, por 10 días, para asistir a Reunión BIS y Bancos Extranjeros.
- Autorización N° 28 del 3 de junio de 1986, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, quien viajó a Estados Unidos el 8 de junio de 1986, por 7 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.
- Autorización N° 29 del 3 de junio de 1986, al Jefe del Depto. Financiamiento Externo, don Eduardo Rozas Navarrete, quien viajó a Estados Unidos el 5 de junio de 1986, por 4 días, para asistir a reuniones con el señor Enrique Tassara T.


  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Vicepresidente Subrogante

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO  
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexos N°s. 1 al 7 Acuerdo N° 1737-12-860611

  
LMG/cng/mip.-  
3017P